

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Recurrente: Jorge Alberto Verástegui González

Expediente: 240/2011

Consejero Instructor: José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 240/2011, promovido por Jorge Alberto Verástegui González en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día trece de junio de dos mil once, Jorge Alberto Verástegui González, presentó una solicitud de información, mediante el sistema Infocoahuila, registrada bajo el número de folio 00267711, en la que solicitó lo siguiente:

Durante la presente administración se han realizados programas asistenciales por parte del Ejecutivo del estado en los cuales se incluyen la "Tarjeta de la Gente" del cual se publicaron sus bases de operaciones el 3 de abril de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno de Coahuila y en 2010 se inicio un programa similar denominado "Tarjeta del Hogar"

Con fundamento en el artículo 6 párrafo segundo y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 apartado 1 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 19 apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7 Fracciones I, II, V, IV de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4 y 6 de la Ley de Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila y demás relativos solicito:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ica.org.mx

PRIMERO.- Se me informe sobre el número de beneficiados por el programa "Tarjeta de la Gente" así como el monto presupuestal que se aplico a dicho programa.

SEGUNDO.- Las bases de operación del programa "Tarjeta del Hogar" y la copia del Periódico Oficial donde fueron publicadas.

TERCERO.- El número de beneficiados por el programa "Tarjeta del Hogar" así como el monto presupuestal que se aplica a dicho programa el cual solicito se me entregue desglosado por mes y año.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintiuno de junio del presente año, la Secretaría de Desarrollo Social emitió respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

...

En relación a lo anterior, le informo que esta Dependencia no genera la información solicitada referente al número de beneficiados de los programas "Tarjeta de la Gente" y "Tarjeta del Hogar", así como el monto presupuestal, dado que no es facultad de esta Secretaría el empadronamiento de los beneficiarios y la operatividad financiera de dichos programas, según lo dispuesto en su normativa.

Asimismo, le informo que de acuerdo al artículo 117 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y artículo 90 fracción VII de la Ley de Hacienda, puede adquirir un ejemplar del Periódico Oficial número 26 tomo CXVII, en el cual fueron publicadas las reglas de operación del programa "Tarjeta del Hogar", el domicilio es Ignacio Allende no. 721 en la Zona Centro.

Lo anterior, a efecto de garantizar el acceso eficaz, pronto y expedito de la información y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 108, 117 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844)-488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ical.org.mx

TERCERO. RECURSO. En fecha veinticuatro de junio del presente año, el ciudadano presentó recurso de revisión a través del sistema Infocoahuila y registrado bajo el número de folio RR00013711 en el cual expresa lo siguiente:

Jorge Alberto Verástegui González en mi calidad de persona física, con domicilio electrónico verastegui.glz@hotmail.com el cual acredito para efectos de notificación y localización, acudo ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información a fin de interponer un recurso de revisión a una solicitud de información.

I. SUJETO OBLIGADO

a. Secretaría de Desarrollo Social del estado de Coahuila de Zaragoza

II. DE LA INCONFORMIDAD

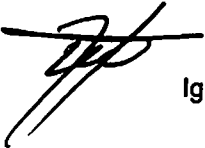
a. De acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el estado de Coahuila de Zaragoza el sujeto obligado "...deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido." acción que la Secretaría de Desarrollo Social omitió en los puntos PRIMERO y TERCERO de mi solicitud de acceso a la información.

III. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

a. Con fecha 11 de junio de 2011 a las 20:27 hrs. mediante el sistema electrónico INFOCOAHUILA realice una solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Coahuila de Zaragoza, la cual fue registrada con el número de folio 00267711

b. Con fecha 21 de junio de 2011 mediante el sistema INFOCOAHUILA se recibió respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno de Coahuila de Zaragoza la cual carecer de las formalidades como el folio y membrete.

IV. DERECHOS


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.icaei.org.mx

a. Con fundamento en el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza realizo la presente solicitud (sic) de revisión.

b. Con fundamento en el artículo 12 Fracción IV, 13 Fracción III numeral 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información está obligado a brindar orientación y ayuda al solicitante para el libre ejercicio de su derecho a la información.

c. Con fundamento en el artículo 120 Fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza el recurso de revisión es procedente al ser la información incompleta en términos del artículo 104 de la citada ley.

d. El recurso de revisión lo realizo vía sistema INFOCOAHUILA de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza

V. PUNTOS PETITORIOS

a. UNICO.- Se solicite a la Secretaria de Desarrollo Social del gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza modifique su respuesta a fin de orientarme quien es el sujeto obligado para realizar mi solicitud en lo referente a los puntos PRIMERO y TERCERO de mi solicitud. (sic)

CUARTO. TURNO. El día veintisiete de junio del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 240/2011, remitiéndolo al Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez para su instrucción, mediante oficio ICAI/773/11, en esa misma fecha. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ical.org.mx

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día treinta del mes de junio del año dos mil once, el Consejero Instructor, contador público José Manuel Jiménez y Meléndez dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 240/2011, interpuesto por Benito Ramírez Rangel en contra de la Secretaría de Desarrollo Social. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I letra a y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día cuatro de julio del año dos mil once, se envió oficio número ICAI/778/2011 a la Secretaría de Desarrollo Social, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha doce de julio del año dos mil once, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por la Ing. Bertha Yadira de la Peña Bustos, responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Desarrollo Social, que a la letra dice:

...

Cumpliendo con los términos previstos en los artículos 107 y 108 en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ica.org.mx

el Estado de Coahuila, se atendió y dio respuesta a la solicitud planteada por el solicitante, en fecha 21 de junio de 2011 en los siguientes términos:

"...En relación a lo anterior, le informo que esta Dependencia no genera la información solicitada referente al número de beneficiados de los programas "Tarjeta de la Gente" y "Tarjeta del Hogar", así como el monto presupuestal, dado que no es facultad de esta Secretaría el empadronamiento de los beneficiarios y la operatividad financiera de dichos programas, según lo dispuesto en su normativa..."

Derivada de la respuesta emitida por esta Dependencia, el C. Jorge Alberto Verástegui González, se inconformó ante ese Instituto, aduciendo en su motivo de inconformidad, cito textual: "Se solicite a la Secretaria de Desarrollo Social del gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza modifique su respuesta a fin de orientarme quien es el sujeto obligado para realizar mi solicitud en lo referente a los puntos PRIMERO y TERCERO de mi solicitud."

Respecto a este punto, se le informó que lo solicitado no es de la competencia de esta Secretaría de Desarrollo Social, sin embargo con el propósito de orientar al peticionario a efecto de que realice su solicitud de información ante la instancia correspondiente, se emite lo siguiente:

"De acuerdo a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa "TARJETA DE LA GENTE", publicadas en el Periódico Oficial N° 27 de fecha 3 de Abril de 2009 y a las Reglas de Operación del Programa "TARJETA DEL HOGAR" publicadas en el Periódico Oficial número 26 tomo CXVII publicado el 30 de marzo de 2010. La ley faculta a la Secretaría de Desarrollo Social, expresamente a ejercer las acciones señaladas en la normativa de los programas, previendo lo necesario para no invadir esferas de competencia de las demás unidades operativas y normativas existentes. Por lo anterior esta dependencia no genera la información solicitada en los puntos PRIMERO Y TERCERO referentes al número de beneficiarios de dichos programas, toda vez que no es facultad de la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Phermakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67

www.icaei.org.mx

misma el empadronamiento de los beneficiarios, según la normativa antes mencionada. Ya que le compete a otra entidad pública conocer y atender lo que se encuentra expresamente previsto en las Reglas de Operación del programa "TARJETA DE LA GENTE" en el numeral 2.7.3.2 inciso a) así como las Reglas de Operación del programa "TARJETA DEL HOGAR" en el numeral 7.3 inciso a)."


Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III, demás relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, rindiendo en tiempo y forma el presente informe. Solicitado mediante oficio No. ICAI/778/2011 dentro del expediente 240/2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ical.org.mx

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha trece de junio de dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día doce de julio de dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día veintiuno de junio de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintidós de junio del mismo año, y concluía el día doce de julio del dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veinticuatro de junio de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ical.org.mx

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El solicitante requiere: **PRIMERO.-** El número de beneficiados por el programa "Tarjeta de la Gente" así como el monto presupuestal que se aplico a dicho programa. **SEGUNDO.-** Las bases de operación del programa "Tarjeta del Hogar" y la copia del Periódico Oficial donde fueron publicadas. **TERCERO.-** El número de beneficiados por el programa "Tarjeta del Hogar" así como el monto presupuestal que se aplica a dicho programa el cual solicito se me entregue desglosado por mes y año.

En respuesta a lo solicitado el sujeto obligado manifiesta que: esta Dependencia no genera la información solicitada referente al número de beneficiados de los programa "Tarjeta de la Gente" y "Tarjeta del Hogar", así como el monto presupuestal, dado que no es facultad de esta Secretaría el empadronamiento de los beneficiarios y la operatividad financiera de dichos programas, según lo dispuesto en su normativa.

Asimismo, le informo que de acuerdo al artículo 117 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y artículo 90 fracción VII de la Ley de Hacienda, puede adquirir un ejemplar del Periódico Oficial número 26 tomo CXVII, en el cual fueron publicadas las reglas de operación del programa "Tarjeta del Hogar", el domicilio es Ignacio Allende no. 721 en la Zona Centro.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.icaei.org.mx

Inconforme con la respuesta el ahora recurrente interpone recurso de revisión, estableciendo en sus puntos petitorios, lo siguiente: Se solicite a la Secretaria de Desarrollo Social del gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza modifique su respuesta a fin de orientarme quien es el sujeto obligado para realizar mi solicitud en lo referente a los puntos PRIMERO y TERCERO de mi solicitud.

En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifiesta: lo solicitado no es de la competencia de esta Secretaría de Desarrollo Social, sin embargo con el propósito de orientar al peticionario a efecto de que realice su solicitud de información ante la instancia correspondiente, se emite lo siguiente:

"De acuerdo a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa " TARJETA DE LA GENTE", publicadas en el Periódico Oficial N° 27 de fecha 3 de Abril de 2009 y a las Reglas de Operación del Programa "TARJETA DEL HOGAR" publicadas en el Periódico Oficial número 26 tomo CXVII publicado el 30 de marzo de 2010. La ley faculta a la Secretaría de Desarrollo Social, expresamente a ejercer las acciones señaladas en la normativa de los programas, previendo lo necesario para no invadir esferas de competencia de las demás unidades operativas y normativas existentes. Por lo anterior esta dependencia no genera la información solicitada en los puntos PRIMERO Y TERCERO referentes al número de beneficiarios de dichos programas, toda vez que no es facultad de la misma el empadronamiento de los beneficiarios, según la normativa antes mencionada. Ya que le compete a otra entidad pública conocer y atender lo que se encuentra expresamente previsto en las Reglas de Operación del programa "TARJETA DE LA GENTE" en el numeral 2.7.3.2 inciso a) así como las Reglas de Operación del programa "TARJETA DEL HOGAR" en el numeral 7.3 inciso a)."

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se declara incompetente, mas sin embargo no orienta al solicitante respecto a quien en su caso sería el competente

para entregar la información solicitada, por lo que se hace un análisis de lo solicitado, de lo que se advierte lo siguiente:

QUINTO.- El sujeto obligado se declara incompetente el día 21 de junio del presente año, sin embargo el mismo debió realizarlo a más tardar el día 20 del mismo mes y año, fecha en que fenecían los cinco días para orientar al solicitante a través del sistema electrónico. Sin embargo, no obstante que no realiza lo anterior la Secretaría de Desarrollo Social, de igual forma no se le orienta debidamente tal y como se demuestra a continuación.

Todo sujeto obligado que reciba la solicitud de información sea por escrito o a través del sistema electrónico, la unidad de atención facultada para tal efecto, debe turnarla a las unidades administrativas que correspondan para los efectos jurídicos que les impone la citada ley, (clasificación, incompetencia, inexistencia de la información), lo anterior de acuerdo a una interpretación armónica y sistemática de los artículos 104, 105, 106, 107 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por lo tanto, siempre y en todos los casos se deberá documentar el procedimiento derivado de la solicitud de acceso a la información pública, que finalmente servirá para sustentar la respuestas definitivas a las solicitudes de información que se otorguen a la personas y su posterior probanza documental, en el recurso de revisión.

La obligación de documentar el procedimiento de acceso a la información deriva la obligación que les impone el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en donde se tiene la obligación de documentar el ejercicio de las atribuciones que les asignan todo ordenamiento jurídico, en este caso la unidad de atención debe documentar su actuación, por lo tanto se debe contar con documentos signados por los funcionarios

responsables de las unidad administrativas a través de los cuales se den respuestas a la solicitudes de información realizadas en los sujetos obligados.

En ese sentido, la Secretaría de Desarrollo Social no cumple con su obligación por una parte de declararse incompetente en el término de cinco días que establece el artículo 104 del ordenamiento citado, ni tampoco le señala con fundamento en que disposición jurídica (ley, reglamento, decreto, acuerdo), no le corresponde el conocimiento de la información solicitada por la hoy recurrente en razón de sus atribuciones o funciones de acuerdo al ordenamiento aplicable, ya que solo se limita a señalarle que no es competencia de la Secretaría de Desarrollo Social.

O dicho en otras palabras, para que proceda la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Que se documente el procedimiento de acceso a la información al interior del sujeto obligado.
- b) Que se realice la declaración de incompetencia en el término de cinco días, contados a partir de la recepción de aquella.
- c) Que en la respuesta declarando la incompetencia, se le fundamente y motive por que, de acuerdo a sus atribuciones o funciones previstas en la ley o reglamento, le compete a otra entidad pública el conocimiento de la solicitud de acceso a la información.
- d) Que se le conteste, cual sujeto obligado le compete conocer sobre su solicitud de información.

Asimismo, tampoco cumple la respuesta, al orientarle cual es la entidad pública competente, ya que lisa y llanamente se limita a señalarle que "esta dependencia no genera la información solicitada".

Lo anterior es así, ya que las personas no están obligadas a conocer a detalle la actividad del gobierno, ni los tecnicismos de la información, resultado de las actividades

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Phasmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67

www.icaei.org.mx

gubernamentales. Pero por el contrario los funcionarios públicos (sujetos obligados), si cuentan con los elementos necesarios y tecnicismos de información que le permitan identificar a que instancia le compete un determinado programa social.

SEXTO.- Ahora bien, toca analizar si en efecto no le compete a la Secretaría de Desarrollo Social, conocer la solicitud de información planteada por el recurrente, que se relaciona con información del programa "Tarjeta de la Gente".

A criterio de quienes ahora resuelven, determinan que le compete el desahogo de la presente solicitud de información al sujeto obligado en mención, por lo siguiente:

Las reglas de operación del programa social "Tarjeta de la Gente" fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 3 de abril de 2009, en donde se establece entre otras que:

En el apartado 2.6.2 relativo a las Instancias Ejecutoras en el punto número 2, se refiere a la Secretaría de Desarrollo Social como una de las cuatro que existen.

En el apartado 2.6.7 relativo a la Constitución del Comité del Programa Social "Tarjeta de la Gente", conformado por los diferentes representantes instituciones del Estado, lo anterior con la finalidad de operar el programa de una manera eficiente, segura y transparente, el cual estará conformado por:

Entre otros funcionarios, se encuentra el un Primer vocal que estará a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

En el apartado 2.7.2. Responsabilidades.

a) El Comité será la instancia encargada del control, seguimiento, operación y evaluación del programa.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.lcai.org.mx

- b)
- c)
- d) Analizar los padrones de los beneficiarios del Programa Social " Tarjeta de la Gente", y vigilar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación.

6. Transparencia.

6.1 Difusión.

Se impulsarán estrategias de promoción y difusión en medios de comunicación, con el fin de promover los objetivos del Programa Social denominado "Tarjeta de la Gente". Así mismo, en lo conducente se observarán los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

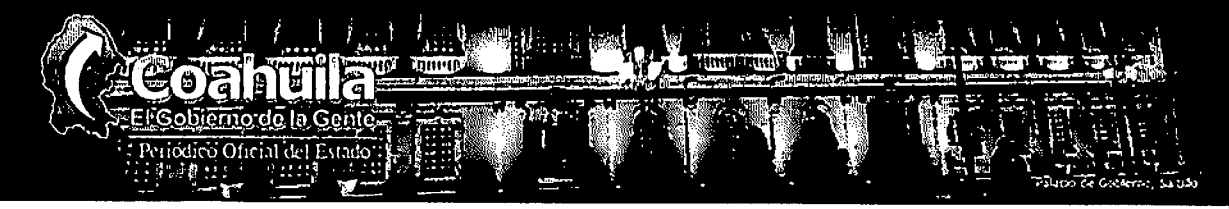
De lo anterior se desprende, que a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, debe contar con la información relativa al programa social denominado "Tarjeta de la Gente", sea como instancia ejecutora, o como miembro del Comité anteriormente mencionado, que se trata de un programa implementado en conjunto con diversas dependencias del estado.

En ese sentido, se infiere que se genera diversa información en cualquier etapa de la operación y/o ejecución del programa, por lo tanto será obligación de dicha dependencia entregar la información con la que se cuente y que obre en sus archivos, en términos de lo que ordena el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente en el Estado.

La citada dependencia estatal se encuentra en posibilidades de proporcionar la información relativa a lo que le solicita la recurrente, en términos que ordenan los artículos 3 fracciones III, VII, IX XVIII, 4, 7, 8 fracción IV, 19 fracción XI, de la Ley de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Por lo que hace a las reglas de operación del programa "Tarjeta del hogar" y como mero señalamiento ya que el solicitante no manifiesta como punto petitorio la copia de dicho periódico oficial y reglas de operación, pero si para dejar precedente, cabe señalar que el sujeto obligado manifiesta que éstas se encuentran publicadas en el Periódico Oficial número 26 tomo CXVII publicado el 30 de marzo de 2010, mas sin embargo este Instituto advierte que éstas no se encuentran ahí publicadas, tal como se demuestra a continuación:



Acerca de Servicios Noticias Indices Anuales

Ver	Fecha de Publicación	Tomo	No. de Publicación	Tipo	Sumario (Resumen)
Índice Periódico Completo	Martes, 30 de Marzo de 2010	CXVII	26	Ordinario	DECRETO por el que se prorrogan los apoyos económicos otorgados a los contribuyentes del impuesto sobre automóviles nuevos e impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 23 de octubre de
Índice Periódico Completo	Viernes, 26 de Marzo de 2010	CXVII	25	Sección 1	DECRETO No. 237.- Se reforman
Índice Periódico Completo	Viernes, 26 de Marzo de 2010	CXVII	25	Ordinario	AVISOS JUDICIALES Y GENERALES
Índice Periódico Completo	Martes, 23 de Marzo de 2010	CXVII	24	Ordinario	CONVOCATORIA a participar en los Foros de Opinión sobre Reforma Electoral, emitida por el Pleno del Congreso del Estado de Coahuila.
Índice Periódico	Viernes, 19 de Marzo de 2010	CXVII	23	Sección 1	REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

[Handwritten signature]

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
 Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ica.org.mx

CERTIFICADO BAJA LA NORMA ISO 9001:2003

**REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO**

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CAVALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se prerrogan los apoyos económicos otorgados a los contribuyentes del impuesto sobre automóviles nuevos e impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 23 de octubre de 2009.	2
DECLARATORIA de Legalidad de la Asociación denominada "Asociación Auténtica de Trabajadores Reajustados y de la Tercera Edad Región Centro de Coahuila, A.C."	3
ACUERDO del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, mediante el cual se norma el otorgamiento de recursos públicos a través de los apoyos sociales.	4

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

DISTRITO DE SALTILLO			
Exp. 1840/2009	Sucesorio Intestamentario	Reyna Luciana Alcantar Pérez	(2ª Pub) 6
Juicio Nupcial	Successorio Intestamentario Errenunthial	Isaí Francisco Tobías García	(2ª Pub) 6

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede MODIFICAR la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, y en tal sentido se INSTRUYE se entregue a la recurrente, la información con la que cuente del programa social " Tarjeta de la Gente": número de beneficiados por el programa "Tarjeta de la Gente" así como el monto presupuestal que se aplico a dicho programa, y el número de beneficiados por el programa "Tarjeta del Hogar" así como el monto presupuestal que se aplica a dicho programa el cual solicito se me entregue desglosado por mes y año.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ical.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, y en tal sentido se **INSTRUYE** se entregue a la recurrente, la información con la que cuente del programa social " Tarjeta de la Gente": número de beneficiados por el programa "Tarjeta de la Gente" así como el monto presupuestal que se aplico a dicho programa, y el número de beneficiados por el programa "Tarjeta del Hogar" así como el monto presupuestal que se aplica a dicho programa el cual solicito se me entregue desglosado por mes y año.

SEGUNDO- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles dé cumplimiento a la misma, contados a partir de que el recurrente exhiba el pago correspondiente a los gastos de reproducción de los documentos. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento debiendo anexar los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero

Ignacia Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.icaif.org.mx

Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre del dos mil once, en la ciudad de Acuña, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL UMÉÑEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



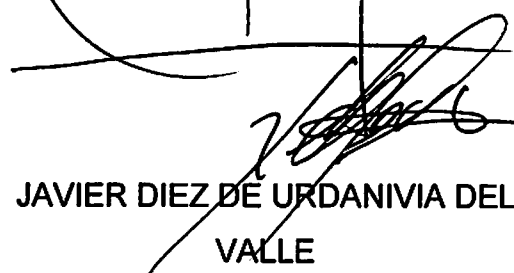
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO